



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 11001-31-10-004-2022-00655-00 (B).
PROCESO : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE : HAIDILYS ORTÍZ MEZA.
DEMANDADO : CARLOS DAVID NAMÈN GUTIERREZ PIÑERES Y OTROS.

Al Despacho la presente demanda de FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA incoada por la señora HAIDILYS ORTÍZ MEZA, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores ISMAEL FELIPE, CARLOS DAVID, JOSÉ IGNACIO, MARÍA ALEJANDRA NAMEN GUTIERREZ DE PIÑERES respectivamente, CARMEN GUTIERREZ DE PIÑERES, GUILLERMO, VIVIANA, CAMILO NAMEN VARGAS respectivamente, hijos del causante JOSE ISMAEL NAMEN RAPALINO y TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General de Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA incoada por la señora HAIDILYS ORTÍZ MEZA, por intermedio de apoderado judicial contra los señores ISMAEL FELIPE, CARLOS DAVID, JOSÉ IGNACIO, MARÍA ALEJANDRA NAMEN GUTIERREZ DE PIÑERES respectivamente, CARMEN GUTIERREZ DE PIÑERES, GUILLERMO, VIVIANA, CAMILO NAMEN VARGAS respectivamente, hijos del causante JOSE ISMAEL NAMEN RAPALINO y TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez se surtan las notificaciones de rigor indicadas, Córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO.- NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho para que emita su concepto si así lo considera pertinente.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO.- DECRÉTESE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis.

QUINTO.- TÉNGASE como parte interesada en esta litis la señora HAIDILYS ORTÍZ MEZA.

SEXTO.- Sea la oportunidad de advertir a la demandante que, en la mayor brevedad posible, adelante los trámites pertinentes para lograr la notificación ordenada en el numeral segundo, so pena de declarar inactivo el proceso.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93ba019b06329fce8f55477b6bd9686d9293fa5bd02c0fb81aad8332f6036**

Documento generado en 13/03/2023 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>